



ACUERDO N° 023-16

01 NOVIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL, EL
CONSEJO ACADÉMICO
APRUEBA
EL REGLAMENTO DE
POSTGRADO**

CONSEJO ACADÉMICO

YAZMINA YUNSAN DE LA TORRE
Rectora

LIGIA SOLANO GUTIÉRREZ
Vicerrectora Académica

ILIANA CEBALLOS RODRIGUEZ
Decana Facultad de salud

RICARDO RIVERA RIVERA
Secretario General.

EDICIÓN

LIRIXIBELL PRENS GUARDIA

CONTENIDO

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICO ADMINISTRATIVA DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE POSTGRADOS.....	4
CAPITULO II DEL INGRESO O ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD.....	6
CAPÍTULO III PROCESO DE MATRICULA.....	9
CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y DEBERES EN GENERAL.....	12
CAPÍTULO V RÉGIMEN ACADÉMICO, EVALUACIONES, CALIFICACIONES Y APROBACIÓN DE ASIGNATURAS.....	14
CAPÍTULO VI TRABAJOS DE GRADO POSTGRADOS, MAESTRÍAS Y DOCTORADOS.....	18
CAPÍTULO VII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	27
CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES ESPECIALES.....	34
ACUERDO N°.023-16.....	35

REGLAMENTO DE POSTGRADO

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICO ADMINISTRATIVA DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE POSTGRADOS

ARTICULO 1.

ANTECEDENTES

La Universidad de Santander, en desarrollo de sus principios y objetivos institucionales consagrados en el Estatuto General y en su Proyecto Institucional oferta programas de postgrado desde donde se desarrolla la investigación en diversos campos del conocimiento, con el fin de contribuir a la solución de problemas de la región del país. Los programas están orientados a preparar integralmente y con la mejor calidad, a los profesionales facilitándole los elementos conceptuales que le permitan contribuir eficazmente al progreso del país, a la generación y renovación de conocimientos y a la exploración de nuevos horizontes científicos, tecnológicos, humanísticos y culturales. **PARAGRAFO:** El presente reglamento se aplica a todos los estudiantes de los programas de Especialización y Maestría que se ofrecen en la UNIVERSIDAD DE SANTANDER en el ámbito nacional e internacional, tanto en la modalidad presencial y virtual.

ARTÍCULO 2.

AMBITO Y ALCANCE.

Los estudiantes de los Programas de Postgrado están sujetos a las disposiciones contempladas en el Reglamento Académico y Estudiantil de la Universidad en sus aspectos disciplinarios, al presente reglamento, así como a las disposiciones del Consejo Académico aplicables a los Estudiantes de Postgrado.

ARTÍCULO 3.

TIPOS DE PROGRAMA.

La Universidad de Santander, ofrece programas de Postgrado, de acuerdo a las disposiciones legales de la **Comisión Técnica de Desarrollo Académico** de la Universidad de Panamá. Cada Programa estará adscrito a la(s) facultad(es) o una(s) Unidad(es) Académica(s) afín(es) con su campo del conocimiento. Los Programas de Postgrado de la Universidad serán ofrecidos por cohorte.

ARTÍCULO 4.

PROGRAMAS DE POSGRADO EN CONVENIO.

La UNIVERSIDAD DE SANTANDER, podrá ofrecer programas de posgrado en convenio con instituciones nacionales o extranjeras, previa formalización del documento interinstitucional. Estos programas deben cumplir con los principios y objetivos señalados en la Política de Posgrados, así como con los criterios de calidad y pertinencia establecidos para los programas académicos de la Universidad.

ARTÍCULO 5. DE LAS INSTANCIAS DE DIRECCIÓN

Son instancias de dirección de los programas de posgrados:

- El Consejo de Facultad
- El Decano de la Facultad
- La Coordinación Académica del programa de Posgrado

ARTÍCULO 6. EL COMITÉ CURRICULAR

El Comité Curricular es el responsable del funcionamiento y administración del Programa Académico, orientar la actualización del plan de estudios, así como velar porque los recursos académicos se utilicen a cabalidad para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Está integrado mínimo por:

- a) El Coordinador del programa de posgrado quien lo presidirá.
- b) Un representante de los profesores del programa de Posgrado.
- c) Un representante de los estudiantes del Programa de Posgrado
- d) Un representante de los egresados del Programa de Posgrado.

Las funciones del Comité curricular del programa de Posgrados son:

- a) Apoyar al Coordinador del programa de Posgrado en la planeación, organización, programación y autoevaluación de las actividades académicas del programa.
- b) Apoyar al Coordinador del programa en la revisión curricular de: los planes de estudio, las estrategias pedagógicas y metodológicas y del modelo propio de autoevaluación continua del programa, con el propósito de cumplir las condiciones propias de la acreditación y renovación de la acreditación del programa académico.
- c) Proponer estrategias para mejorar continuamente los procesos de enseñanza y de aprendizaje, desarrollar la investigación, la extensión, y la internacionalización.
- d) Revisar periódicamente el currículo y cuidar que se mantenga actualizado y en consonancia con el desarrollo del conocimiento, la tecnología y la innovación, así como con los cambios en los ámbitos profesionales y las necesidades de la región.
- e) Presentar al Consejo de Facultad la propuesta de lineamientos propios para el funcionamiento del programa.
- f) Asesorar al Consejo de Facultad en los aspectos académicos, y administrativos de su competencia que permitan resolver situaciones que afecten el normal desarrollo del programa.

**ARTÍCULO 7.
EL CALENDARIO ACADÉMICO**

El Coordinador del Programa de Postgrado elaborará el calendario académico para cada periodo lectivo, el cual será aprobado por el Consejo de Facultad

**CAPÍTULO II
DEL INGRESO O ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD**

**ARTÍCULO 8.
DE LA INSCRIPCIÓN**

Las solicitudes de inscripción de todos los aspirantes a ingresar a los Programas Académicos de Postgrados de la institución, deben ser presentadas ante la oficina de Admisiones y Registro Académico para su respectiva notificación de acuerdo con la programación.

**ARTÍCULO 9.
DE LA ADMISIÓN A LOS PROGRAMAS.**

Para solicitar admisión a los Programas de Postgrado, se requiere poseer título profesional, otorgado por una Universidad pública o privada debidamente registrada ante el Ministerio de Educación, o título expedido por Universidad extranjera, debidamente reconocida en su país de origen, previo trámite documental de autenticación y/o apostillado y/o títulos y créditos académicos conforme lo defina la legislación vigente.

PARAGRAFO: Los candidatos que hayan culminado los estudios de educación superior en el extranjero, deberán entregar el título o el equivalente que los acrediten como profesionales debidamente registrados en las instancias correspondientes.

**ARTÍCULO 10.
REQUISITOS Y PROCESO DE SELECCIÓN.**

EL Comité curricular de Postgrados define para cada Programa, los requisitos de selección para los estudiantes. La selección de los aspirantes a ingresar a los Programas de Postgrado será realizada por el Coordinador Académico del Programa de Posgrados. Con el fin de seleccionar los estudiantes, la Universidad podrá efectuar entrevistas, pruebas de conocimientos, de aptitudes y psicotécnicas, u otras, según lo establezca el Comité Curricular del Programa.

**ARTÍCULO 11.
CLASIFICACIÓN DE LAS ADMISIONES**

Las admisiones para los Programas de Postgrado se clasifican así:

- a) Admisiones por primera vez
- b) Admisiones por reingreso
- c) Admisiones por transferencia
- d) Admisiones por traslado

ARTÍCULO 12.

ADMISIONES POR PRIMERA VEZ.

Pueden ser admitidos como estudiantes de Postgrado, por primera vez, aquellos aspirantes inscritos que a juicio de la Universidad de Santander, cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido concepto favorable de sus calidades académicas y/o experiencia profesional.
- b) Cumplir satisfactoriamente todos los pasos del proceso de selección establecido para el programa al que aspira, incluidas las pruebas de conocimientos, de aptitudes y psicotécnicas que en él se establezcan.

PARÁGRAFO 1: Los estudiantes extranjeros deben presentar los requisitos exigidos Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá de acuerdo con las disposiciones nacionales vigentes.

PARÁGRAFO 2: La Oficina de Admisiones y Registro Académico verificará la autenticidad de los documentos presentados; la falta de un anexo o la falsedad comprobada en algunos de ellos, invalidará la solicitud de inscripción y la matrícula del estudiante en caso de ser admitido y notificará la novedad al estudiante .

PARÁGRAFO 3: Las inscripciones tramitadas sin sujeción a lo previsto en este artículo no tendrán ninguna validez.

ARTÍCULO 13.

RESERVA DE CUPO.

La Universidad solamente garantizará el cupo para el periodo en el cual el estudiante haya sido admitido. Quien no se matricule y desee ingresar posteriormente, deberá recibir una autorización expresa del Coordinador Académico de Posgrados.

ARTÍCULO 14.

ADMISIÓN POR REINGRESO

Pueden ser admitidos como estudiantes por reingreso, aquellas personas que habiendo sido estudiantes de la Universidad de Santander, así lo soliciten y que no haya sido objeto de sanciones disciplinarias que de acuerdo con este reglamento les impidan reingresar a la Universidad. Para todo estudiante de reingreso, rige el Plan de Estudios vigente en el momento de su reintegro.

ARTÍCULO 15.

ADMISIONES POR TRANSFERENCIA

Pueden ser admitidos como estudiantes de postgrado por transferencia:

- a) Aquellos que se inscriban para tal efecto y acrediten el índice ponderado acumulado mínimo de dos (2.0) sobre 3.0 en los cursos homologados en el estudio de transferencia. Sin embargo, el estudiante debe tomar, en la

Universidad de Santander, como mínimo el setenta por ciento (70%) de los créditos y/o asignaturas del programa, para poder optar el título.

- b) Aquellos que estén autorizados específicamente por la ley.
- c) Aquellos que lo soliciten amparados en Convenios Interinstitucionales vigentes.

ARTÍCULO 16.

RESTRICCIONES DE INGRESO.

La Universidad puede restringir el ingreso de un aspirante por transferencia a los programas de postgrado cuando:

- a) No tenga disponibilidad de cupos en el programa solicitado por el aspirante.
- b) El aspirante haya sido expulsado de otra institución de educación superior o haya tenido conducta deficiente a juicio de la Universidad.

ARTÍCULO 17.

CONVALIDACIONES

El estudiante admitido por transferencia en programas de postgrado, NO puede presentar examen de validación de los cursos, módulos o asignaturas no convalidados por la Universidad, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 18.

ADMISIÓN POR TRASLADO

Puede ser admitido como estudiante de postgrado, por traslado, aquel matriculado en cualquiera de sus programas y que se inscriba para tal efecto, con el fin de cursar un programa académico diferente al iniciado, siempre y cuando no haya recibido sanciones académicas o disciplinarias, que a juicio del Comité Académico, le impidan continuar en la universidad.

ARTÍCULO 19.

PROCEDIMIENTO DE INGRESO POR TRASLADO

Al estudiante admitido por traslado se le asignará un nuevo código y se le hará un nuevo registro académico. Un estudiante podrá solicitar traslado de módulos o asignaturas vistos en otro programa de la misma categoría presencial o virtual, dentro de la Universidad de Santander, siempre y cuando el modulo o asignatura sea la misma en contenido, nombre y número de créditos. El modulo o asignatura se trasladaría con el periodo en el cual se cursó y con la nota obtenida.

ARTÍCULO 20.

AUTORIZACIONES DE REINGRESO, TRANSFERENCIA, TRASLADOS.

Las solicitudes de reingreso, transferencia y traslados serán presentadas ante la Coordinación del Programa, pero su estudio y aprobación serán competencia del Comité Curricular del Programa al que aspira. El comité deberá analizar los resultados académicos obtenidos por el estudiante, en el programa del que proviene. La decisión deberá ser comunicada por escrito tanto al estudiante, como a la Oficina de Admisiones y Registro Académico.

ARTÍCULO 21.

VIGENCIA DEL PROCESO DE REINGRESO

Cuando un estudiante haya interrumpido sus estudios por causas diferentes a las académicas o disciplinarias tiene la posibilidad de solicitar reingreso, siempre y cuando la interrupción haya sido por un periodo menor de dos (02) años y en todo caso ajustándose a la oferta, calendario y programa académico vigente en el momento de su reingreso.

CAPÍTULO III PROCESO DE MATRICULA

ARTICULO 22.

DEFINICIÓN

La matrícula es un proceso mediante el cual la persona admitida a cualquier Programa Académico de la Universidad de Santander, adquiere la calidad de estudiante por suscripción mutua y voluntaria de un acuerdo por medio del cual la institución se compromete con todos los recursos a su alcance a darle una formación en educación superior y el estudiante se compromete a:

1. Desarrollar un trabajo académico que le permita obtener un rendimiento académico suficiente para permanecer en la Institución,
2. Cumplir y ejercer sus deberes y derechos de acuerdo con lo estipulado en los reglamentos institucionales.

PARÁGRAFO 1: La matrícula es el acto individual por medio del cual una persona adquiere la calidad de estudiante de la Universidad, acepta las responsabilidades propias de los miembros de la comunidad universitaria y se compromete a obrar de acuerdo con la normatividad institucional. Al matricularse en la Universidad de Santander, el estudiante se compromete formalmente a cumplir y respetar los Estatutos y Reglamentos de la institución, y a obedecer sus normas académicas, administrativas y disciplinarias.

PARÁGRAFO 2: La matrícula deberá ser renovada en cada período académico siguiendo los procedimientos y fechas establecidos por la Universidad.

ARTICULO 23.

REQUISITOS DE LA MATRÍCULA

Para efectuar la matrícula en la Institución el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar a Paz y Salvo por todo concepto con la Institución.
2. Realizar la matrícula financiera, que consiste en pagar el correspondiente valor de los derechos de matrícula y de los derechos pecuniarios respectivos.
3. Realizar la matrícula académica, que consiste en hacer el correspondiente registro de las asignaturas del Programa Académico y de los Cursos de

Formación Complementaria contempladas en el presente Reglamento y los demás que haya establecido el Comité Académico de la Institución.

**ARTICULO 24.
MOMENTOS DE MATRÍCULA**

La Universidad estipula dos (2) momentos para formalizar la matrícula en cada período académico:

1. **Matrícula Ordinaria:** Es aquella que se hace dentro de las fechas señaladas en el Calendario Académico de Posgrados, previamente aprobado por el Consejo Académico.
2. **Matrícula Extraordinaria:** En caso que aplique, es aquella que se realiza posterior a la fecha de la matrícula ordinaria, previamente establecida en el Calendario Académico de Posgrados de cada semestre y tendrá un recargo económico el cual es establecido por el Consejo Superior.

**ARTÍCULO 25.
REQUISITOS DE MATRÍCULA**

Para realizar la matrícula el estudiante entregará en la Oficina de Admisiones y Registro Académico, los siguientes documentos:

- a) Formulario de inscripción debidamente tramitado.
- b) Fotocopia del diploma que acredita el grado profesional o constancia de terminación de estudios y de que el diploma está en trámite.
- c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- d) Certificado de matrícula financiera o registro de pago.

PARÁGRAFO: Los estudiantes extranjeros deben presentar pasaporte, carnet de residente vigente y/o visa temporal o de categoría de estudiante otorgada por el Servicio Nacional de Migración de Panamá, de acuerdo con las disposiciones nacionales vigentes.

**ARTÍCULO 26.
DE LOS DERECHOS DE MATRÍCULA.** El valor de los derechos de matrícula para cada período académico será fijado por el Consejo Académico con base en las disposiciones establecidas por la Universidad de Santander Panamá.

**ARTÍCULO 27.
CALENDARIO DE MATRÍCULA**

El procedimiento administrativo de matrícula se llevará a cabo en las fechas señaladas, de acuerdo con las normas oficiales de matrícula establecidas por la Vicerrectoría Académica y el calendario académico aprobado para cada programa.

PARÁGRAFO: La Universidad de Santander no aceptará estudiantes en calidad de asistentes en los Programas de Postgrado.

**ARTÍCULO 28.
SITUACIONES DE RETIRO**

En caso del retiro del estudiante no habrá devolución del valor de la matrícula ni de los derechos académicos. Ningún estudiante, una vez haya legalizado su matrícula administrativa o su matrícula académica o ambas, tendrá derecho a la devolución del dinero pagado por este concepto, salvo los siguientes casos:

1. Por enfermedad Terminal debidamente certificada. Si no ha cursado un tiempo mayor del 20% del periodo académico. En este caso, la devolución será proporcional al tiempo faltante del periodo académico correspondiente, al momento de oficializar la solicitud. En caso de muerte, estos dineros serán reconocidos a quien legalmente tenga derecho.
2. Cuando el estudiante sufra algún accidente o le sea diagnosticada una enfermedad que puede ser tratada no tendrá derecho a ninguna devolución de dinero, más si, de la congelación de una proporción del monto pagado, que será abonado en su próxima matrícula. Dicha congelación estará vigente para uno de los dos siguientes periodos académicos, plazo máximo que se otorga a partir del cual expira la congelación.
3. Cuando el programa en el cual se matriculo el estudiante no se abra, por decisión de la institución, el estudiante tendrá derecho a la devolución del ciento por ciento (100%) del valor pagado por derechos de matrícula o al abono del total del valor pagado, para matricular otro programa académico en la institución, en el cual sea admitido. Si este último fuere el caso, en el evento de existir excedentes a favor del estudiante estos se abonarán para el siguiente periodo académico.

PARÁGRAFO: Para oficializar las solicitudes de devolución, estas deben radicarse con todos sus anexos en la Dirección Financiera con copia a la Coordinación del Programa Académico.

**ARTÍCULO 29.
DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA**

El coordinador académico podrá autorizar, previo estudio de la solicitud, la matrícula de profesionales en la modalidad Educación Continuada de cursos ofrecidos en los Programas de Postgrado de su respectiva facultad. La asistencia de estos cursos bajo esta modalidad, no conducen a ningún título académico, pero la Universidad podrá otorgar certificado de asistencia. La matrícula tiene vigencia desde el momento en que se efectúa hasta que finalice el respectivo periodo académico del curso o programa respectivo.

**ARTÍCULO 30.
LEGALIZACIÓN DE MATRICULA PARA CURSOS DE EDUCACIÓN CONTINUA**

Se entiende por legalización de la matrícula el acto de pagar los derechos dentro de los plazos establecidos y cumplir los procedimientos y exigencias académicas

establecidas, para tomar cursos de educación continua estén o no vinculados a un programa de postgrado específico. La legalización de la matrícula da al estudiante la calidad de estudiante.

PARÁGRAFO: La matrícula de todo estudiante de Postgrado debe cumplir las exigencias establecidas en este reglamento y del respectivo programa, de acuerdo con el tipo de escolaridad y metodología particular de cada uno de ellos.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y DEBERES EN GENERAL

ARTÍCULO 31.

ALCANCE.

La Universidad considera fundamental propiciar y fortalecer la cultura de la participación responsable en diferentes órdenes de la vida de la Institución. El estudiante tiene el derecho y el deber de contribuir con este propósito, de conformidad con las normas reglamentarias y estatutarias.

ARTÍCULO 32.

DERECHOS DEL ESTUDIANTE DE POSTGRADO.

A los efectos del presente reglamento se consideran DERECHOS de todo estudiante de postgrado los siguientes:

- a) Ejercer las libertades constitucionales y legalmente establecidas.
- b) No ser objeto de presión, intimidación o acoso alguno.
- c) Disponer de los medios necesarios para poderse comunicar con todos los miembros de la comunidad universitaria.
- d) Beneficiarse, activa y plenamente, del proceso de enseñanza y de aprendizaje.
- e) Ejercer la libre expresión de sus ideas.
- f) Recibir un tratamiento respetuoso y considerado.
- g) Ser evaluado académicamente de una manera objetiva y conocer los resultados de estas evaluaciones en forma oportuna.
- h) Recibir asesoría del Coordinador del Programa académico al que pertenece.
- i) Ser oído y poder presentar sus descargos si se llegare a ver involucrado en un proceso disciplinario.
- j) Libertad de asociarse, reunirse y expresar libremente sus ideas, teniendo en cuenta las normas constitucionales sobre el derecho de asociación y dentro de los mecanismos de elección y participación de los estudiantes en los órganos de gobierno de la institución establecidos por el Comité Académico.
- k) Elegir y ser elegido para los órganos de gobierno de la institución en los cuales el Comité Académico establezca la representación de los estudiantes.
- l) Poder utilizar los servicios académicos, logísticos y de bienestar universitario que la institución tenga establecidos.
- m) Realizar peticiones respetuosas ante las autoridades y los organismos académicos y administrativos de la universidad y recibir respuesta dentro de los plazos establecidos y los contemplados en los reglamentos y normas de la institución.
- n) Recibir los certificados y títulos de grado del programa académico, cuando cumpla con los requisitos correspondientes.

- o) Ser convocado a ceremonia de grado bajo el procedimiento y protocolo que determine la Universidad.

ARTÍCULO 33.

DEBERES DEL ESTUDIANTE DE POSTGRADO.

A los efectos del presente reglamento se consideran DEBERES de todo estudiante de postgrado los siguientes:

- a) Respetar irrestrictamente las libertades constitucionales y legales de los demás miembros de la comunidad universitaria.
- b) Contribuir al funcionamiento de las normas de comunicación eficaces entre los miembros de la comunidad universitaria.
- c) No obstaculizar el proceso de enseñanza y de aprendizaje de los demás miembros de la comunidad universitaria.
- d) Respetar la libre expresión de las ideas de los demás miembros de la comunidad universitaria.
- e) Dar un tratamiento respetuoso a los demás miembros de la comunidad universitaria.
- f) Conocer y cumplir con los reglamentos institucionales.
- g) Asistir a clases.
- h) Velar por el uso adecuado y responsable de los medios de comunicación universitaria.
- i) Responsabilizarse del Proceso Aprendizaje y desarrollo de actividades académicas e investigativas, atendiendo la secuencia didáctica establecida y las orientaciones dadas por el profesor.
- j) Acatar los períodos de duración y cierre de actividades académicas definidas en los planes de cada módulo.
- k) Cumplir con la normatividad vigente sobre Propiedad Intelectual.

PARÁGRAFO. Además de los anteriores, se establecen también los siguientes deberes para estudiantes de posgrado en la modalidad virtual y a distancia:

- a) Entregar las actividades a través de las herramientas tecnológicas dispuestas por la Universidad para tal fin.
- b) En programas académicos bajo modalidad virtual y a distancia, se requiere el ingreso del estudiante al aula virtual y desarrollo de las actividades académicas propuestas para cada Módulo del plan de estudios del programa académico.
- c) Consultar a diario el correo electrónico y el Aula Virtual.
- d) Aplicar normas de etiqueta en la Web.
- e) Utilizar los materiales y recursos educativos del Programa Académico, publicados en Plataforma o a través de otros medios virtuales para el normal desarrollo del proceso formativo.
- f) Salvaguardar los datos de acceso a plataforma (nombre de usuario y contraseña), dado que son personales e intransferibles.

- g) Contar con los recursos técnicos, tecnológicos, de software y hardware para asegurar el acceso a la Plataforma Virtual y normal desarrollo de las actividades.

ARTÍCULO 34.

ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE.

Para efectos de este reglamento el Estudiante de Postgrado, es la persona que posee matrícula vigente en uno de los Programas Académicos de postgrado que ofrece la Universidad. La calidad del estudiante de postgrado se adquiere mediante el acto voluntario de matrícula en un programa académico, previa notificación de la oficina de Admisiones y Registro Académico y termina o se pierde por causales que se indican en el presente reglamento.

PARÁGRAFO: Los estudiantes admitidos a los programas de Postgrado forman parte de la población estudiantil adscrita a la Facultad responsable del Programa.

ARTÍCULO 35.

PÉRDIDA DE CALIDAD DE ESTUDIANTE DE POSTGRADO

Un estudiante de postgrado en la Universidad Santander pierde esta calidad, cuando:

- Haya completado el programa de formación previsto.
- Haya perdido el derecho de permanecer en la Institución por inasistencia o bajo rendimiento académico.
- Se le cancele la matrícula
- Cuando el Consejo de Facultad considere que debe permanecer temporal o definitivamente fuera de la Universidad por enfermedad física o mental, diagnosticada por el profesional competente cuando ésta genere, riesgos para la colectividad o sea incompatible con el ejercicio de la profesión.

PARÁGRAFO 1°: Disposiciones de la asistencia a cursos Un estudiante que haya matriculado asignaturas, en cualquiera de sus modalidades, puede perderla cuando deje de asistir a más del veinticinco por ciento (25%) de las clases programadas en el período académico.

PARÁGRAFO 2°: Disposiciones de la asistencia a cursos con componente práctico. Un estudiante que haya matriculado asignaturas con componente práctico, en cualquiera de sus modalidades, puede perderla cuando deje de asistir el veinte por ciento (20%) de las clases programadas en el período académico.

Se entiende por componente práctico, aquellas actividades relacionadas con: laboratorios, prácticas formativas, salidas de campo, entre otras.

PARÁGRAFO 3°: No se permitirá la asistencia a clases de ninguna persona que no tenga la calidad de estudiante de la Universidad Santander, conforme lo establecido en el Capítulo IV de este Reglamento.

No se permitirá a un estudiante de la Universidad Santander, la asistencia a clases en una asignatura que no esté debidamente registrado en su matrícula para ese período académico.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ACADÉMICO, EVALUACIONES, CALIFICACIONES Y APROBACIÓN DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 36. DE LA CARGA ACADÉMICA

La carga académica máxima para un estudiante de Postgrado será establecida por la totalidad de módulos y créditos programados en el plan de estudios del programa, para el período académico respectivo. El retiro de una o varios módulos podrá realizarse de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos en cada programa.

ARTÍCULO 37. DEL CREDITO ACADÉMICO

En la Universidad de Santander Panamá un (1) crédito es igual a diez y seis horas presenciales (horas de trabajo académico realizado por el estudiante durante un periodo académico), o treinta y dos horas de trabajo práctico.

ARTÍCULO 38. PROPORCIONALIDAD HORAS

De acuerdo con la metodología específica de la actividad académica, se establece que una hora académica con acompañamiento directo de docente supone dos horas adicionales de trabajo independiente en programas de especialización, y tres en programas de maestría, lo cual no impide que se emplee una proporción mayor o menor de horas presenciales frente a las independientes, indicando en cada caso las razones que lo justifican, teniendo en cuenta la metodología específica de la actividad académica.

PARAGRAFO:

La reducción de créditos por retiro de módulos no da derecho a la devolución parcial del valor de la matrícula.

ARTÍCULO 39 DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

El sistema de evaluación establecido debe reflejar fielmente el proceso de desarrollo académico del estudiante frente al cumplimiento de los objetivos educacionales trazados.

Cada programa de acuerdo a su filosofía, establecerá la metodología de evaluación en concordancia con sus fines y objetivos, enmarcada dentro de las políticas institucionales.

ARTÍCULO 40 PROPÓSITOS DE LA EVALUACIÓN

En los postgrados debe ser un acto que permita obtener información para verificar el logro de los objetivos y propósitos de formación planteados por cada programa académico. Es entendido como un instrumento de diálogo y concertación para la toma de decisiones que permita elevar los niveles de cualificación de los profesionales que acuden a la Universidad de Santander para renovar y actualizar su formación científica.

ARTÍCULO 41 CRITERIOS DE LA EVALUACIÓN

La evaluación es considerada como un componente del proceso educativo, su práctica ha de desarrollarse siguiendo métodos coherentes con el pensamiento pedagógico y fundamentada en los principios del Modelo Educativo Institucional (MEI) de la Universidad de Santander, por lo tanto tiene como criterios:

- a) Coherencia
- b) Confiabilidad
- c) Validez de contenido
- d) Flexibilidad
- e) Utilidad

ARTÍCULO 42 TIPOS DE EVALUACIÓN

En los programas de Postgrado podrán practicarse los siguientes tipos de evaluación: Admisión, Parciales, Finales, y Supletorios.

ARTÍCULO 43 PRUEBAS DE ADMISIÓN.

Pruebas de admisión. Son las que realiza la Universidad para seleccionar a los nuevos estudiantes en aquellos casos y/o programas donde lo considere pertinente.

ARTÍCULO 44 EVALUACIONES PARCIALES Y FINALES.

Las evaluaciones parciales son actividades periódicas cuyo fin es conocer el desarrollo académico de los estudiantes y proveer retroalimentación. Por su parte las evaluaciones finales son programadas al final de cada módulo con el fin de comprobar el cumplimiento de los objetivos educativos planteados para estos.

PARÁGRAFO

Las evaluaciones parciales y finales no presentadas serán calificadas con cero. Cero (0.0). Esta calificación sólo podrá ser modificada por la calificación obtenida en una evaluación supletoria.

ARTÍCULO 45 EVALUACIONES SUPLETORIAS.

Las evaluaciones supletorias son las que se presentan fuera del tiempo reglamentario y reemplazan a la evaluación parcial o final. Cuando por causa

debidamente justificada un estudiante no puede presentar su evaluación en la fecha señalada, el profesor podrá realizar, previa autorización del Coordinador Académico del Programa respectivo, una evaluación supletoria, esta deberá efectuarse dentro de los plazos establecidos en cada programa. El profesor deberá reportar la calificación en el formato que para ello posee la universidad.

ARTÍCULO 46

ASIGNACIÓN DE NOTAS

Las evaluaciones practicadas en un Programa de Postgrado se calificarán como notas compuestas por un número entero y un decimal, en la escala de cero punto cero (0.0= a cien (100.0) siendo la nota aprobatoria ochenta y un punto (81.00) y un índice acumulativo de 2.0.

ARTÍCULO 47

CALIFICACIONES DEFINITIVAS

La calificación definitiva de un módulo es la nota obtenida mediante el promedio ponderado de todas las evaluaciones realizadas en el curso, durante su desarrollo y tienen la siguiente significación:

- a) Nota de cien puntos (100.00): Excelente. El estudiante logró con amplitud los objetivos propuestos. El aprovechamiento y calidad de su trabajo fueron más que sobresalientes.
- b) Nota igual o superior a noventa y un puntos (91.00) pero inferior a cien puntos (100). Sobresaliente. El estudiante logro cumplir los objetivos del curso amplia y suficientemente. Su aprovechamiento y calidad de su trabajo fueron sobresalientes.
- c) Nota del rango igual o superior a ochenta y un puntos (81.00), pero inferior a noventa (90.0): Muy bueno El estudiante alcanzó los objetivos del curso. Su aprovechamiento y la calidad de su trabajo, fueron muy buenos.
- d) Nota en el rango igual o superior a setenta y uno (71.0) pero inferior a ochenta (80.00): El estudiante cumplió parcialmente con los objetivos del curso. Su aprovechamiento y calidad de su trabajo fueron buenos pero no son suficientes. Las deficiencias en su aprovechamiento y la calidad de su trabajo, hacen necesario, que repita el curso.

ESCALA DE EVALUACIÓN

100-91: A

90-81: B

80-71: C

70-0: F

PARÁGRAFO 1:

Las asignaturas no aprobadas y/o repetidas por el estudiante, sólo podrán cursarse cuando la universidad las ofrezca, sin embargo, la Coordinación del Programa

previo estudio del caso por el Comité Curricular del Programa, podrá autorizar un curso tutorial cumplida la correspondiente evaluación y el pago de los derechos establecidos para el mismo y definidos por la Vicerrectoría Académica.

PARÁGRAFO 2:

La Universidad de Santander Panamá no contempla en sus programas de Postgrado los exámenes de habilitación.

ARTÍCULO 48 RECLAMACIONES

Todo alumno que desee formular un reclamo sobre las calificaciones deberá dirigirlo al respectivo profesor por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al que se den a conocer las calificaciones. El profesor deberá pronunciarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibo de la solicitud. En caso de no estar de acuerdo con la decisión del profesor, el estudiante podrá recurrir al Coordinador del Programa en primera instancia o al Decano de la Facultad correspondiente en segunda instancia o en ausencia del anterior, según fuere el caso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del profesor. El caso deberá resolverse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta última solicitud.

PARÁGRAFO 1:

Pasada la fecha para modificar notas por reclamos los profesores no podrán hacer cambios de las calificaciones, a no ser que se compruebe el error aritmético al hacer los cálculos. En estos casos, el cambio debe ser autorizado por el Comité Curricular y después de tener concepto favorable del Coordinador Académico del Programa.

PARÁGRAFO 2:

Los reclamos en los trabajos de grado se tramitarán de acuerdo con los criterios de cada Programa específico.

ARTÍCULO 49 CRITERIOS DE PERMANENCIA

Un estudiante de postgrado puede permanecer en el programa siempre que tenga un índice académico superior a 2.0 (dos punto cero). Debe demostrar suficiencia en el idioma inglés u otro segundo idioma aprobado por la UNESCO, así como de herramientas tecnológicas.

ARTÍCULO 50 ESTUDIANTE REGULAR

Es aquel que cumple los requisitos legales y reglamentarios establecidos para la admisión, la permanencia y renueva la matrícula de manera continua para cada período académico en cualquiera de los programas académicos de posgrado presenciales y virtuales que ofrece la Institución o los ofrecidos por convenios entre la UNIVERSIDAD DE SANTANDER y otras instituciones de educación superior.

ARTÍCULO 51 CERTIFICACIÓN DE CALIFICACIONES

La Oficina de Admisiones y Registro Académico es la única dependencia autorizada para expedir el certificado de calificaciones. Dichos certificados son usados exclusivamente para propósitos internos de la Universidad y para la información del estudiante. La Universidad suministrará información sobre el estudiante a otras personas o entidades, cuando él lo solicite o autorice expresamente. Al momento de emitir un diploma, estas calificaciones deberán estar debidamente impresas en Papel de Seguridad (con su respectivo sello frío)

CAPÍTULO VI TRABAJOS DE GRADO POSTGRADOS, MAESTRÍAS Y DOCTORADOS

ARTÍCULO 52

CONSIDERACIONES GENERALES

En todo programa de postgrado de la Universidad de Santander, más concretamente en el caso de las Maestrías y Doctorado, como requisito para optar al título se requiere la elaboración, sustentación y aprobación de un trabajo de grado enmarcado dentro de las líneas de investigación definidas en el Programa o en la Facultad correspondiente. A tal efecto, todo alumno que curse programas de Postgrado y que se encuentre elaborando el trabajo de grado deberá estar matriculado como estudiante regular de la Universidad.

ARTICULO 53

EL TRABAJO DE GRADO

Al inicio del Programa académico al estudiante de Postgrado se le dará a conocer los grupos y líneas de investigación para que decida el tema de su Trabajo de Grado (Estudiantes de Maestría). El estudiante solicitará por escrito, al Comité de Investigaciones la aceptación de su tema, conforme los procedimientos y formatos que para tal efecto tenga la Universidad.

Sin excepción, el proceso de inscripción de la iniciativa o propuesta de investigación, protocolo o anteproyecto, informes de avance de proyectos de Grado e informe final de Trabajos de Investigación, debe efectuarse, ante la Coordinación del Programa Académico.

Dicho registro es un prerrequisito para que las autoridades académicas de la Facultad, a través del Comité de Proyectos de Grado, evalúen en sesión privada la originalidad, pertinencia, viabilidad y factibilidad de la iniciativa o propuesta de investigación y avalen al Director (Asesor Científico) y el asesor Metodológico del Proyecto.

ARTÍCULO 54

TRABAJO EN ESPECIALIZACIONES (POSTGRADO)

Para optar el título de Especialista, el estudiante, además de cumplir con sus obligaciones académicas deberá cumplir con un trabajo comunitario universitario (TCU), entregando un trabajo final sobre el desarrollo del mismo, bajo el formato y normas técnicas conforme a lo establecido por el reglamento correspondiente en la Universidad.

ARTÍCULO 55

TRABAJO DE GRADO / INVESTIGACIÓN (MAESTRÍAS / DOCTORADO)

En todo programa de Maestría para optar al título, se requiere la elaboración, sustentación y aprobación de un trabajo de investigación, el cual deberá cumplir con las características de la investigación: aplicada, empírica, de desarrollo instrumental o científica, según sea el caso, de conformidad con lo establecido por las políticas y procedimientos de investigación de la Universidad.

PARÁGRAFO 1:

Entiéndase por trabajo de investigación el conjunto de actividades prácticas y teóricas, basadas en la aplicación de las ciencias y el método científico de investigación de acuerdo a un tema específico desarrollado por el estudiante, de acuerdo con lo contemplado en el reglamento del trabajo de grado.

PARÁGRAFO 2:

La investigación es la actividad interdisciplinaria encaminada a la construcción de conocimientos en las diversas esferas de la actividad humana, utilizando instrumentos racionales y materiales concebidos a través del tiempo, dentro del rigor y los cánones aceptados como científicos y cuyo fin último es el de progreso del conocimiento y su aplicación en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 56

DEL COMITÉ DE INVESTIGACIONES

El Comité de investigación reglamentará los lineamientos que orientarán la realización del trabajo de grado. Dicho comité estará conformado acorde con la reglamentación que para tal fin tiene la Universidad.

ARTÍCULO 57

DEL DIRECTOR Y DEL ASESOR METODOLÓGICO

ASESOR DISCIPLINAR DEL TRABAJO DE GRADO (MAESTRÍA)

Para ser director o evaluador de un trabajo de grado de Maestría se requiere:

- Ser profesor de la Universidad de Santander, vinculado mediante hora cátedra, medio tiempo o tiempo completo.
- Poseer por lo menos el título de especialista, o preferiblemente de Maestría o Doctorado.
- En caso de ser un profesor externo a la Universidad, su perfil y CV deberá ser evaluado y aprobado previamente por el Comité de Investigaciones de la

Universidad, quien autorizará su participación en la revisión y asesoría del trabajo en cuestión.

ASESOR METODOLÓGICO

El asesor Metodológico será designado por la Universidad, desarrollará un programa de actividades con reuniones periódicas, involucradas en el calendario de trabajo académico tanto del docente como del estudiante, en el cual se darán las orientaciones que le permitan al estudiante formular su proyecto dentro del grupo de investigación y línea propuesta hasta consolidarlo.

El asesor de acuerdo con el estudiante o grupo de estudiantes, establecerá un cronograma de encuentros presenciales y/o virtuales con la periodicidad de mínimo dos horas quincenales, con el propósito de acompañar los avances en el trabajo.

PARÁGRAFO

En el caso de convenio entre la Universidad de Santander y una institución interesada en el tema de investigación, el trabajo de grado podrá tener un codirector no vinculado a la Universidad, pero sí a la entidad con la cual estableció convenio.

ARTÍCULO 58

JURADO CALIFICADOR

Para la evaluación del trabajo de grado, el Comité de Investigaciones designará a un jurado calificador compuesto por dos o tres evaluadores, de los cuales se sugiere uno externo al programa. El director del trabajo asistirá como invitado, tendrá voz para aclarar cualquier duda presentada por parte de los evaluadores, en apoyo a los estudiantes que sustentan su trabajo, pero no tendrá voto ni asignará calificación al trabajo presentado.

ARTÍCULO 59

FUNCIONES DEL JURADO CALIFICADOR

Son funciones del jurado calificador:

- a) Analizar el trabajo de grado
- b) Asistir a la sustentación y evaluar su presentación por parte del estudiante o los estudiantes autores del mismo.
- c) Evaluar y calificar el trabajo y producir un acta de sustentación consignando en ella la nota definitiva correspondiente.

ARTÍCULO 60

CALIFICACIÓN FINAL

La calificación final del trabajo de grado, será el promedio aritmético de las calificaciones emitidas por los jurados.

ARTÍCULO 61

ESCALA DE CALIFICACIONES

CATEGORÍA VALORACIÓN:

Aprobado Laureado 95 – 100.

Aprobado Meritorio 90 – 94.

Aprobado 81 – 89.

Rechazado Menor a 81. En caso de no alcanzar esta calificación el trabajo de grado deberá corregirse y presentar una nueva sustentación.

ARTÍCULO 62 CALIFICACIÓN MERITORIA

Los trabajos de grado aprobados con nota definitiva superior a noventa y uno (91.00) serán postulados por los evaluadores para la calificación meritoria o laureada.

PARÁGRAFO

Para tal fin el Coordinador del Programa y el Comité de Investigaciones designarán dos jurados adicionales que, mediante exhaustiva evaluación, estudiarán la posibilidad de que sea concedida al trabajo de grado el calificativo “meritoria”. Si los evaluadores ratifican esta designación y el Comité de investigación lo recomienda, el Comité Académico podrá conceder este reconocimiento.

ARTICULO 63 TRABAJO DE GRADO EN MODALIDAD VIRTUAL

En la modalidad virtual, el acta de sustentación queda cargada en la plataforma en el aplicativo para proyectos de grado. En el caso de la modalidad virtual, una vez aprobado el trabajo de grado, el estudiante debe entregar al director del programa el informe final en archivo digital, el cual se depositará en el repositorio que administra la Biblioteca de la institución para realizar la catalogación respectiva y publicación en el mismo, y a su vez, quedará copia en la Dirección del Centro de Educación Virtual o la Unidad Académica que haga sus veces.

ARTÍCULO 64 ELABORACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO

En el caso de las Maestrías, una vez terminado el plan académico y previo pago de su matrícula respectiva, los estudiantes tendrán un (1) cuatrimestre académico para finalizar y presentar su trabajo de grado; pasado éste periodo debe matricularse nuevamente por este concepto un nuevo cuatrimestre académico hasta un máximo de cinco (5) cuatrimestres.

PARÁGRAFO

El estudiante que deba matricular de nuevo su trabajo de grado deberá acogerse a los valores vigentes aprobados por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 65 PLAZOS DE TITULACIÓN

El plazo máximo para obtener el título de postgrado será: de dos (2) cuatrimestres para Especialización; y de cinco (5) cuatrimestres para Maestría, contados a partir de la fecha de la matrícula inicial en el programa.

PARÁGRAFO 1:

Excedido este plazo, el estudiante que requiera obtener el grado deberá volver a la condición de inscrito en el programa y someterse a los requisitos que le imponga el Comité Curricular del Programa correspondiente.

ARTÍCULO 66.

CANDIDATURA AL DOCTORADO.

En los programas de Doctorado al terminar el tercer semestre o período académico que corresponda, el estudiante debe presentar al Comité de Investigaciones el anteproyecto de tesis para su visto bueno. Al terminar el quinto semestre o período académico que corresponda, el estudiante debe presentar al Comité de Investigaciones el respectivo proyecto sobre el cual se soportará la investigación, quienes darán el visto bueno por escrito para hacer el pago la matrícula del mismo. Terminado el tiempo de investigación el Doctorando solicita defensa de la tesis, con el aval del Director de la misma y previa matrícula de este derecho. El Comité de Investigaciones, nombrará un Tribunal conformado por dos (2) o tres (3) miembros para recibir, escuchar y evaluar en audiencia pública la defensa de la tesis. Aprobada la tesis deben pagarse los derechos correspondientes, y tramitarse la publicación definitiva de los resultados de la investigación.

ARTÍCULO 67.

DEL PROCEDIMIENTO GENERAL PARA ELABORACIÓN, SUSTENTO Y APROBACIÓN DE TRABAJOS DE GRADO DE MAESTRÍA Y TESIS DOCTORAL.

A efectos de presente Reglamento de Postgrados, todo trabajo de grado para optar por el título de Maestría y/o Doctorado se registrará por las siguientes normas:

1. Para iniciar el trabajo de Maestría y/o Tesis Doctoral, el estudiante deberá presentar una propuesta de investigación que cumpla con los requisitos que estipule el respectivo Comité de Investigaciones.

Una vez aprobada la iniciativa o propuesta, el estudiante o estudiantes proceden de la misma manera a presentar el protocolo o anteproyecto de grado, en el cual, además del nombre del Asesor Metodológico (Asignado y pagado por la Universidad), debe incluir una carta de intención del Director Científico, manifestando la voluntad de dirigir el proyecto y anexando su Hoja de Vida (Los estudiantes pagarán los honorarios del Director o Asesor Científico).

2. Todos los trabajos de grado de Maestrías y/o Tesis Doctoral tendrán un director con nivel de formación igual o superior y con experiencia en investigaciones que estará encargado de guiar al estudiante durante el tiempo de elaboración de la investigación.

3. Antes de ser designado como tal, todo director de trabajo de grado de Maestría y Tesis Doctoral será acreditado para ello por el Comité de Investigaciones y en caso de modalidad virtual, de acuerdo al perfil establecido para ello.

De acuerdo con la fecha de presentación, el Asesor Metodológico tendrá quince (15) días hábiles para revisar el anteproyecto y emitir concepto escrito; los conceptos serán analizados por el Comité de Proyectos en mesa de trabajo y presentaran ante la Coordinación del Programa Académico las recomendaciones y sugerencias para cada caso.

La coordinación del Programa Académico se pronunciará, comunicando al estudiante las inquietudes planteadas por el Comité de Proyectos; en caso de haber objeciones, los estudiantes están en la obligación de replantear el anteproyecto; pero si este no es admitido, los interesados deben definitivamente buscar un nuevo tema de investigación.

Una vez aprobado y radicado el anteproyecto, el estudiante debe continuar con el desarrollo y avance de la investigación y mantener un nexo permanente con la Coordinación del Programa Académico y el Asesor Metodológico, a través de dos informes de avance, que serán presentados mensualmente, para ser revisados y devueltos en un plazo de 15 días hábiles por el respectivo Asesor Metodológico.

Este mecanismo les garantiza a los estudiantes la asesoría, apoyo y orientación permanente y al Programa el seguimiento de los proyectos, evitando la dilación y duplicidad de esfuerzos evaluativos y la disparidad de criterios que suelen restarle eficiencia a estos procesos.

Los dos informes de avance deberán estar enmarcados dentro de los últimos lineamientos y parámetros de la USANTANDER, de acuerdo con las normas establecidas para la elaboración y presentación de Trabajos o Proyectos de Grado. Concluida esta fase, antes de sustentar el trabajo de grado de Maestría y/o Tesis Doctoral el estudiante debe entregar el documento final al Comité de investigaciones, quien lo remitirá a los jurados con el aval del director del mismo.

Con base en los conceptos del director del trabajo o tesis y de los jurados, el Comité de Investigaciones convocará a la sustentación pública del trabajo de grado de Maestría y/o la Tesis Doctoral para evaluación y calificación final.

4. El Programa Académico designa autónomamente el jurado calificador y de acuerdo con el calendario académico, establece las fechas de sustentación.
5. Los trabajos de grado de Maestría y Tesis Doctoral deberán sustentarse públicamente con el aval del director de los mismos.
6. Los trabajos de grado de Maestría y/o Tesis Doctoral serán evaluados por un jurado calificador compuesto por dos o tres evaluadores, expertos en el tema de la misma y nombrados por el Comité de Investigaciones.
7. Los calificadores designados deberán aprobar o rechazar los proyectos de trabajo de grado de Maestría y/o Tesis Doctoral.

8. Los miembros del jurado deben tener el título académico igual o superior al cual opta el candidato o en su defecto deberán ser acreditados por el Comité de Investigaciones. Los candidatos a los títulos académicos de Maestría y/o de Doctorado deben sustentar su tesis ante el jurado calificador en pleno, en sesión pública convocada por el Comité de Investigación o quien ejerza sus funciones.
9. El director de trabajo de grado de Maestría y/o Tesis Doctoral podrá asistir a la sustentación pública respectiva, pero no forma parte del jurado y en consecuencia no participará en la asignación de la calificación.
10. La sustentación de los trabajos de grado de Maestría y/o Tesis Doctoral podrá efectuarse mediante videoconferencia cuando alguno de los jurados o candidatos no pueda asistir a la misma, o en caso de modalidad virtual.
11. Realizada la sustentación pública, el jurado levantará un acta que hará parte de la hoja de vida del candidato. En el acta figurarán explícitamente, los comentarios del jurado acerca de la calidad del trabajo de grado de Maestría y/o Tesis Doctoral y se pondrán por escrito las observaciones a la misma. El estudiante recibirá una copia del acta. En la modalidad virtual, el acta queda cargada en la plataforma en el aplicativo para proyectos de grado.
12. El trabajo de grado de Maestría y la Tesis Doctoral recibirán de los evaluadores una de las siguientes calificaciones debidamente justificadas:
 - a) APROBADO: Cuando el trabajo de grado de Maestría y la Tesis Doctoral cumple con el alcance y objetivos planteados según evaluación del jurado calificador.
 - b) REPROBADO: Cuando el trabajo de grado de Maestría y la Tesis Doctoral se consideren insatisfactorios.
13. La calificación será asignada por unanimidad por los jurados calificadores.
14. En caso de que el trabajo de grado de Maestría y/o la Tesis Doctoral haya sido calificada como aprobado con observaciones, el estudiante podrá volver a presentarlo con las debidas correcciones, en los plazos fijados por el jurado dentro de la vigencia del periodo académico. Superada esta vigencia deberá reactivar la matrícula.
15. Si el trabajo de grado cualquiera que este sea es reprobado, debe presentar una nueva propuesta que deberá ser desarrollada en el tiempo igual a la duración del plan de estudios del programa académico correspondiente, previo pago de la matrícula del trabajo de grado según corresponda.
16. El trabajo de grado de Maestría y las Tesis Doctoral aprobadas podrán recibir las menciones contempladas en el artículo 61 de este reglamento.
17. La mención MERITORIA será otorgada por el Consejo de Facultad a solicitud motivada y unánime del jurado calificador (o comité de investigaciones). Los criterios generales para otorgar o recomendar estas menciones serán definidos por el Consejo de Facultad. La mención LAUREADA será otorgada por el Consejo Académico a solicitud del Consejo de Facultad, previa petición motivada y unánime del jurado calificador.

ARTÍCULO 68.

ENTREGA Y REGISTRO DE TRABAJOS DE GRADO.

Una vez aprobada el informe final del trabajo de grado de Maestría y la Tesis Doctoral, el estudiante deberá entregar al Director del programa dos (2) copias en medio magnético que se destinarán así: una para la biblioteca con carta firmada por los integrantes del proyecto en la cual declaran su responsabilidad sobre los derechos de autor, en formato sugerido por Biblioteca y otra para el archivo de la Dirección de Posgrados. En el caso de la modalidad virtual, una vez aprobado el trabajo de grado, el estudiante debe entregar al Director del Programa el informe final en archivo digital, el cual se depositará en el repositorio que administra la Biblioteca de la institución para realizar la catalogación respectiva y publicación en el mismo, y a su vez, quedará copia en la Dirección del Centro de Educación Virtual, o la unidad que haga sus veces, si esto procede. En ambos casos los trabajos deben entregarse con las especificaciones contempladas en la guía para trabajos de grado.

PARAGRAFO: Los Doctorados realizados en convenio con instituciones extranjeras se ajustarán a las pautas de calidad y movilidad internacional vigentes.

ARTÍCULO 69.

PROPIEDAD INTELECTUAL

Todo lo relacionado con la propiedad intelectual de los resultados originales obtenidos por el estudiante en su trabajo de grado de Especialización, Maestría y tesis Doctorales deben estar de acuerdo con lo dispuesto en las leyes nacionales e internacionales y en los estatutos de la Universidad.

ARTÍCULO 70.

ACREDITACIÓN DE GRADO.

La Universidad de Santander, en la fecha que se determine oportunamente, otorgará título académico a los estudiantes de Especialización, Maestría y/o Doctorado presentados por el Coordinador Académico del Programa y que hayan cumplido con todos los requisitos que a continuación se establecen:

- a) Haber aprobado todas las asignaturas o módulos del plan de estudios de su respectivo programa y cumplido con todos los requisitos establecidos.
- b) Haber presentado, sustentado y aprobado el trabajo de grado, correspondiente.
- c) Cumplir los procedimientos y plazos establecidos por la institución para solicitar grado.
- d) Cancelar los derechos de grados exigidos por la universidad y estar a paz y salvo por todo concepto con la misma.
- e) No estar incurso en investigación disciplinaria

CAPÍTULO VII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 71 PRINCIPIOS.

El procedimiento disciplinario que adopta este reglamento está enmarcado dentro de los postulados constitucionales y legales de formación, educación y libertad, y su principal propósito es crear espacios pedagógicos de mejoramiento académico, convivencia y respeto a los derechos ajenos. La sanción disciplinaria en este Reglamento posee una finalidad preventiva, educativa y de cumplimiento de los objetivos misionales de la Universidad de Santander.

ARTÍCULO 72 TITULAR DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.

La Universidad de Santander es titular de la acción disciplinaria institucional, y delega en el Concejo de Facultad y el Consejo Académico según sea el caso, la potestad de investigar y decidir sobre las faltas disciplinarias cometidas por estudiantes, conforme este Reglamento.

ARTÍCULO 73 ÁMBITO DE COMPETENCIA.

A efectos del presente reglamento de postgrado serán instancias académicas con competencia para ejercer el régimen disciplinario, las siguientes:

1. El Consejo de Facultad tiene competencia para investigar y decidir, en primera instancia, sobre las faltas disciplinarias cometidas por los estudiantes matriculados en los Programas Académicos que desarrolla la respectiva Facultad.
2. El Consejo Académico es competente para decidir en segunda instancia sobre las apelaciones contra las resoluciones de responsabilidad disciplinaria proferidas en primera instancia por los Consejos de Facultad. Igualmente tendrá competencia jurisdiccional de consulta, en los casos previstos en este reglamento.

ARTÍCULO 74. ACCIÓN DISCIPLINARIA.

Puede ser objeto de la acción disciplinaria prevista en este reglamento, el estudiante que al momento de la comisión de la falta posea matrícula vigente en un Programa Académico de la Universidad.

ARTÍCULO 75 CADUCIDAD

La acción disciplinaria caduca en el término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de la ocurrencia de la infracción, o desde el momento del conocimiento de la misma por el afectado.

ARTÍCULO 76 TIPOS DE FALTAS DISCIPLINARIAS

Las faltas disciplinarias se califican como LEVES o GRAVES.

ARTÍCULO 77 FALTAS LEVES.

A efectos del presente reglamento, se consideran FALTAS LEVES:

1. Propiciar desorden en el aula de clase o sus dependencias inmediatas.
2. Ejercer conductas que entorpezcan o imposibiliten el desarrollo de una actividad académica.
3. El hostigamiento contra sus compañeros de tal forma que afecte su derecho a la libre disposición y al libre desarrollo de su personalidad.
4. Realizar conductas que afecten la convivencia pacífica en la Universidad.
5. Todo comportamiento que de forma directa o indirecta afecte el bienestar universitario, amenace o vulnere el derecho de los demás miembros de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 78 FALTAS GRAVES.

A efectos del presente reglamento, se consideran FALTAS GRAVES las siguientes:

1. El haber sido condenado por un delito doloso o preterintencional.
2. Agredir, coaccionar, injuriar o amenazar directa o indirectamente a autoridades universitarias, profesores, estudiantes, empleados, visitantes y a personas de una u otra forma vinculadas a la Institución.
3. Portar armas de cualquier clase dentro de las instalaciones de la universidad.
4. El hurto o abuso de confianza sobre bienes pertenecientes a la Universidad o instituciones con la cual exista convenio.
5. Ocasionar daños a bienes de propiedad de la Universidad, o de cualquier miembro de la comunidad universitaria, o de terceros cuando estos se encuentren en el campus universitario.
6. Promocionar acciones que conlleven parálisis parcial o total de las actividades académicas u obstaculicen las de carácter administrativo.
7. Fabricar o utilizar elementos de cualquier naturaleza, con el propósito de alterar normal desarrollo de las actividades institucionales.

8. Falsificar documentos públicos o privados, o la dolosa ocultación de documentos o informes exigidos por la Universidad.
9. Presentarse a las instalaciones de la universidad en estado de embriaguez o de perturbación mental causada por el consumo de alucinógenos o sustancias psicotrópicas o tóxicos.
10. Ingerir o vender bebidas embriagantes, consumir, traficar, portar, almacenar, distribuir sustancias alucinógenas o psicotrópicas o cualquier toxico.
11. promover desórdenes y escándalos callejeros que comprometan el nombre y la imagen de la Comunidad Institucional, incluso en lugares cercanos a la Universidad.
12. Las representaciones infamantes u obscenas que atenten contra los símbolos patrios, las religiones, las autoridades académicas o los símbolos institucionales.
13. Atentar gravemente contra la imagen, honra y fama de la universidad o de las personas que integran la comunidad institucional o lesionen la moral y las buenas costumbres.
14. El envío de comunicaciones anónimas tendientes a injuriar, o alterar el normal desarrollo de la actividad institucional.
15. La suplantación en trabajo académico o evaluación.
16. La falsificación de calificaciones, la sustracción de pruebas, la falsificación o plagio de temas o documentos académicos.
17. Impedir el cumplimiento de una sanción reglamentariamente impuesta.
18. Recibir dinero o promesa remuneratoria, dativa, regalo o donación en actividades académicas que por su naturaleza legal o reglamentaria no lo permitan.
19. Imputar de forma temeraria hechos o conductas constitutivos de delitos o faltas disciplinarias a otros estudiantes o al personal docente o administrativo.
20. Suplantar a estudiantes, profesores o personal administrativo de la Universidad.
21. Realizar, por acción u omisión, conductas que generen perjuicios a terceras personas que han confiado sus intereses por razones de prácticas académicas.
22. Actuar con evidente negligencia en las prácticas académicas del Programa.
23. Reincidir en la comisión de faltas leves.
24. El plagio o fraude en cualquier evaluación, escrita oral, práctica académica o empresarial.
25. Observar mala conducta e incumplir con los reglamentos establecidos por la empresa o entidad donde realiza las Prácticas o Pasantías Empresariales.
26. Usar los uniformes institucionales en sitios donde el solo porte de los mismos implique una afrenta a la Universidad.

27. Cualquier violación a reglamentos especiales de prácticas académicas de cualquier índole.

ARTÍCULO 79
SANCIONES DISCIPLINARIAS

Las sanciones descritas en este Reglamento se aplicarán dependiendo de la calificación de la falta como LEVES o GRAVES.

ARTÍCULO 80
SANCIONES PARA LAS FALTAS LEVES.

Dependiendo de la naturaleza, modalidad y circunstancias, la conducta calificada como FALTA LEVE estará sujeta a las siguientes sanciones:

1. Amonestación privada por el Consejo de Facultad.
2. Amonestación pública por parte del Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 81
SANCIONES PARA LAS FALTAS GRAVES.

La Universidad podrá adoptar como sanción para las faltas que califique como GRAVES, dependiendo de la modalidad, naturaleza y circunstancias del hecho, las siguientes:

1. Matrícula condicional disciplinaria.
2. Suspensión temporal de la matrícula por un período académico.
3. Suspensión temporal de la matrícula por dos (2) períodos académicos.
4. Cancelación definitiva de la matrícula.
5. Expulsión de la Universidad.
6. Evaluación de la prueba en que se cometió Fraude con calificación de cero punto cero (0.0)
7. Calificación definitiva en el período de cero punto cero (0.0) para el curso en el que se cometió falta.
8. Calificación definitiva en el período de cero punto cero (0.0) para la práctica académica en la que se cometió la falta.

ARTÍCULO 82.

ACTUACIÓN DISCIPLINARIA

Para imponer una sanción disciplinaria deben agotarse todas las actuaciones previstas en este reglamento, con acatamiento a las reglas constitucionales del debido proceso. Las actuaciones disciplinarias previstas en este Reglamento serán orales en el trámite de la audiencia de pruebas, alegaciones y decisión o fallo disciplinario. Se empleará cualquier medio idóneo para su registro, el cual se conservará junto con las actas de Consejo de Facultad correspondientes al trámite disciplinario.

ARTÍCULO 83.

INICIO DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

La acción disciplinaria se puede iniciar de oficio o por querrela.

1. Deber de denunciar: todo miembro de la comunidad universitaria que tenga noticia de la ocurrencia de un comportamiento constitutivo de infracción disciplinaria, conforme a este Reglamento, tiene el deber de comunicarlo de forma inmediata a la Coordinación Académica del Programa.
2. Querrela: Quien se sienta afectado por un comportamiento constitutivo de infracción disciplinaria puede formular querrela ante la Coordinación Académica del Programa, solicitando el inicio de la acción disciplinaria.

PARÁGRAFO: En ningún caso es procedente iniciar investigación disciplinaria fundamentada en anónimos o en acusación ostensiblemente temeraria.

ARTÍCULO 84.

PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN

Para la adopción de sanciones disciplinarias, en primera instancia, el Consejo de Facultad al cual pertenece el respectivo Programa Académico donde se encuentra matriculado el disciplinado adelantará el siguiente procedimiento verbal, breve y sumario:

- a) Recibida la denuncia o querrela, el Consejo de Facultad evaluará la existencia de falta disciplinaria, en caso de establecer su inexistencia archivará de plano el asunto.
- b) Podrá el Comité de Facultad indagar preliminarmente por un término de quince (15) días calendario para establecer la ocurrencia del hecho denunciado como falta, el autor de la falta disciplinaria y si la conducta está definida en este reglamento como falta.
- c) Vencido el término se deberá abrir investigación disciplinaria u ordenar el archivo de la actuación.

ARTÍCULO 85.

APERTURA DE PROCESO DISCIPLINARIO.

En caso de considerar que existe falta disciplinaria el Consejo de Facultad abrirá formalmente una investigación, calificando la falta como leve o grave y describiéndola de manera precisa conforme lo ya establecido por el presente reglamento. En el acta de apertura se citará a audiencia al estudiante disciplinado a quien se comunicará:

1. La decisión de apertura disciplinaria en su contra.
2. La falta y la calificación de la misma.
3. Su derecho a designar defensor o solicitar uno de oficio.
4. solicitar las pruebas que estime pertinentes y conducentes para ser practicadas en la audiencia.
5. La información precisa de las pruebas que se van a practicar en audiencia y su derecho a controvertirlas.
6. Al abrir la investigación el Consejo de Facultad deberá señalar las pruebas de oficio que practicará con ocasión de la acción disciplinaria.

ARTÍCULO 86.

COMUNICACIÓN DEL PROCESO

En los procesos disciplinarios debe comunicarse su apertura al representante de los estudiantes ante el Consejo de Facultad, y en caso de que el disciplinado sea menor de edad, a su representante legal o judicial y a la autoridad competente.

ARTÍCULO 87.

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y DECISIÓN.

- Llegada la fecha y hora de la audiencia el Consejo de Facultad escuchará a los testigos, practicará las pruebas ordenadas de oficio y las solicitadas por el disciplinado o su defensor.
- Practicada la prueba se otorgará el uso de la palabra al investigado o su defensor para que presenten una alegación final sobre la valoración de la prueba.
- De la misma manera el representante de los estudiantes ante el Consejo de Facultad podrá presentar alegación final sobre la valoración de la prueba y expresar su solicitud acerca de la responsabilidad del disciplinado.
- Escuchado el alegato final, el Consejo de Facultad anunciará el sentido de la decisión, señalando si es absolutoria o sancionatoria y expresará los argumentos probatorios en los cuales se fundamenta.

- Para adoptar la decisión el Consejo de Facultad puede decretar un receso de la audiencia o citar nueva fecha a fin de continuar la audiencia y dar a conocer el fallo disciplinario.

ARTÍCULO 88. DE LA DECISIÓN DISCIPLINARIA

La decisión disciplinaria será adoptada en la misma audiencia de pruebas y alegaciones y se notificara en estrados.

ARTÍCULO 89. RECURSO

Contra la decisión que imponga una sanción procede el recurso de apelación ante el Consejo Académico de la Universidad. El recurso de apelación debe ser interpuesto y sustentado en la audiencia donde se profiere la decisión de sanción.

ARTÍCULO 90. TRÁMITE DE APELACIÓN

Interpuesto y sustentado en término el recurso de apelación, se enviará la actuación ante el Consejo Académico quien resolverá en segunda instancia en sesión regular, y comunicará al disciplinado la decisión a través de la Coordinación Académica del Programa.

PARÁGRAFO: Contra la decisión de segunda instancia no proceden recursos.

ARTÍCULO 91. ÁMBITO DE CONSULTA

Cuando se trate de sanciones disciplinarias de las enunciadas como FALTAS GRAVES de este reglamento la decisión que imponga la sanción de SUSPENSION, EXPULSION o CANCELACION DE MATRICULA tendrá el grado jurisdiccional de CONSULTA ante el CONSEJO ACADÉMICO de la Universidad, sino fuere apelada.

ARTÍCULO 92. EJECUTORIA Y REGISTRO DE LA DECISIÓN DISCIPLINARIA

La decisión disciplinaria queda ejecutoriada cuando no se impugna o cuando se resuelve el recurso de apelación o se surte el grado jurisdiccional de consulta, según el caso. La sanción impuesta al estudiante en desarrollo de una acción disciplinaria, una vez en firme, se registrará en la hoja de vida del estudiante, que se encuentra archivada en la Unidad de Admisiones y de Registro Académico, donde se adjuntará igualmente copia de la Resolución Sancionatoria.

ARTÍCULO 93.

ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS.

Los certificados que expida la Universidad de Santander alusivos a los antecedentes disciplinarios de un estudiante deberán sujetarse de forma estricta a los registros existentes en la hoja de vida.

PARÁGRAFO: Los estudiantes provenientes de otras Instituciones de Educación Superior a los Programas de la Universidad de Santander que tengan antecedentes disciplinarios, mantendrán dicho registro en su hoja de vida.

**CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES ESPECIALES**

ARTÍCULO 94.

ALCANCE

Las funciones no previstas o no incluidas explícitamente en este reglamento a efectos de la regulación de los aspectos académicos y administrativos de los programas de postgrado serán objeto de reglamentación específica, previo concepto del Comité Académico.

El presente Reglamento acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

A los 01 días del mes de noviembre de 2016.

ACUERDO N°. 023-16

CONSIDERANDO:


- Que la Vicerrectoría Académica y Administrativa elevan al Consejo Académico, la aprobación de la actualización del **Reglamento de Postgrado**.
- Que es necesario aprobar dicha actualización para establecer la estructura organizativa, modalidades y régimen académico de los programas de estudio de postgrado que se impartan en la Universidad.
- Que se requiere un nuevo acuerdo que derogue el Resolución N°. 015-15 de los 02 días del mes de febrero de 2015, con el cual se había aprobado, ya que el mismo sufrió modificaciones.

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE SANTANDER
ACUERDA:**

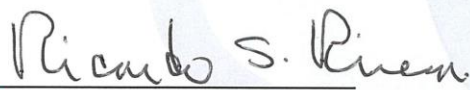
Art. 1°. – Aprobar el **Reglamento de Postgrado**.

Art. 2°. – Comunicar a la Vicerrectoría Académica y Administrativa, Secretaría General y Rectoría.

Art. 3°. – Registrar, reservar el original y publicar.


Rectora




Secretario General

Sede Principal
Avenida Colombia Calle 44, Frente Parque Urracá, Edificio Capto, Piso 1
394-3490 / 394-3470 / 6378-8007 Panamá - Panamá